

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Trabajo** ha considerado el proyecto de ley- **Expediente N° 24.405**, autoría del diputado José CÁCERES, por el cual se adhiere a las disposiciones de la LN 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. Adherir a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.940 -Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral-, Título I “Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales” (REPSAL), Capítulos I a III.

ARTÍCULO 2º. A los fines de permitir la implementación de la presente adhesión, como así también de las disposiciones contempladas por esta ley, designese como autoridad de aplicación a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y/o la que en el futuro la remplace.

ARTÍCULO 3º. Los empleadores sancionados por violaciones indicadas en la Ley N° 26.940, mientras estén incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), no podrán:

- a) Acceder a programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios y subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado provincial;
- b) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado provincial, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. Tampoco podrán participar de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.

ARTÍCULO 4º. El Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos deberá implementar acciones para convenir e instrumentar mecanismos efectivos de cooperación con los organismos competentes del Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público de la Nación, el Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos, al igual que todo organismo competente, a los fines de recabar y actualizar información de sanciones firmes impuestas por infracciones a la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (Ley N° 26.390 y Ley N°

26.847) e infracciones a la Ley N°26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Persona y Asistencia a sus Víctimas. Con el objeto de realizar un seguimiento en cuanto a la carga de aquellos infractores al REPSAL y ejecutar los alcances del artículo 5° de esta ley.

ARTÍCULO 5°. Los empleadores con sanciones judiciales por infracciones a la Ley N° 26.390 y Ley N° 26.847 y con sentencias condenatorias por infracción a la Ley N° 26.364, quedarán exceptuados por un plazo mínimo de tres (3) años o el de la condena si fuere superior a éste, de:

a) Acceder a programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios y subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado provincial

b) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado provincial, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. Tampoco podrán participar de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencia.

ARTÍCULO 6°- Las empresas que quieran celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de usos de los bienes de dominio público, licitaciones de obras públicas y concesiones de servicios públicos, deberán presentar el certificado extendido por la autoridad de aplicación donde conste su situación por ante el REPSAL, como así también respecto a las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Instrúyase al Poder Ejecutivo provincial para que adecue los decretos reglamentarios de la Ley N° 6351 de Obras Públicas, del Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, con el fin de cumplimentar lo requerido en el artículo 6° de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. La autoridad de aplicación será la responsable de cargar los datos correspondientes en el Registro y/o proporcionar la información a la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTÍCULO 9°. De forma.

TRONCOSO – FARFÁN – HUSS – KRAMER – SOLARI.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 11 de mayo de 2021.